

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicios de escuela de música, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio público local de escuela de música, así como utilización de las aulas de la escuela de música fuera del horario lectivo para actividades musicales siempre y cuando no se utilice por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien y utilicen los mencionados servicios del artículo anterior prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 4º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se reconocen exenciones o bonificaciones por esta tasa.

Artículo 6º- Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifas.

- Cuota de Inscripción.- 20,00.- €
- Por la primera asignatura.- 30,00 €
- A partir de la segunda asignatura.- 40,00 €
- A partir de la tercera asignatura.- 50,00.- €

Se entiende por primera asignatura, en todos los instrumentos, incluso los de percusión. Como segunda y tercera asignatura, se entiende únicamente el resto de clases colectivas, cuando no sean primera asignatura.

- Por el uso de las Aulas de la Escuela de Música: 1,80.- €

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

- a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite cualquiera de los servicios a que se refiere la presente ordenanza.
- b) En todo caso la utilización de las aulas a las que se refiere la presente ordenanza requerirá la previa autorización por parte del Ayuntamiento.
- c) El pago de la cuota se efectuará en el momento de solicitar la inscripción o la autorización y en los cinco primeros días de cada mes, respectivamente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ULTIMA MODIFICACION EN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 14/08/12
(BOP nº 186)